

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

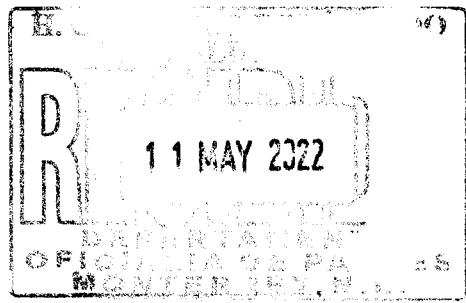
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente**



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XVII y XXII del artículo 63 y se adiciona un último párrafo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, por medio del cual se crea la **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de las personas debe ser piedra angular de la toma de decisiones, podríamos decir que son tres temas principales que les preocupa a los neoloneses, estos son la salud, la educación y la seguridad de las personas. Cada día al salir de nuestros hogares corremos el riesgo de ser víctimas de algún delito.

En los últimos meses la inseguridad que se vive en el Estado se ha recrudecido y aunque a todos nos preocupa que se cometan cualquier tipo de actos delictivos, lo es más el hecho de que uno de nuestros seres queridos no regrese a casa y desconocer su paradero.

La desaparición de personas –forzada o no–, tiene un efecto devastador en las familias, no saber el paradero de un integrante conlleva consecuencias de incertidumbre, estrés, angustia, desesperación, impotencia y miedo sobre las penurias por las que pueda estar pasando al grado que deben someterse a terapias psicológicas para poder sobrellevar la situación.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por nuestro país el 18 de marzo de 2008, define desaparición forzada de la siguiente manera:

"Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

De acuerdo con Amnistía Internacional, el término desaparición alude a los casos en que hay indicios de que la víctima fue privada de la libertad y esta en paradero desconocido, pero no existen pruebas de que haya agentes del Estado implicados directa o indirectamente. En virtud de la Convención, los Estados tienen el deber de impedir y castigar todos los actos de desaparición forzada. Deben investigar igualmente todas las desapariciones perpetradas sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y llevar a los responsables ante la justicia. Dicho de otro modo, tanto en casos de desapariciones como de desapariciones forzadas, el Estado tiene la obligación de establecer el paradero de la víctima, llevar ante la justicia a los autores y garantizar que las víctimas o sus familiares reciban reparaciones.

Según información de Amnistía Internacional, la mayoría de las desapariciones han tenido lugar en estados donde los últimos años ha habido elevados índices de violencia delictiva y se ha identificado la presencia de la policía y las fuerzas de seguridad. Entre estos se encuentran: Tamaulipas, Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Michoacán y Guerrero.

Como neoloneses observamos con atención el actuar de las autoridades en los casos de personas desaparecidas, sabemos que existen normas y protocolos para que se realicen la búsqueda de personas desaparecidas, sin embargo, nos gustaría ver resultados con prontitud pues en estos casos cada segundo cuenta para poder localizar a las personas antes de que se cometan delitos que atenten contra su integridad y su vida.

La desaparición de personas en nuestra entidad es una realidad, estas no han cesado y lamentablemente los resultados no son los que esperamos.

Para atender la crisis de personas desaparecidas y no localizadas en nuestra entidad, el 1 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se Crea la Comisión Local de Búsqueda de Personas, como órgano descentrado de la Secretaría General de Gobierno, y que de acuerdo a su ARTÍCULO PRIMERO, esta adscrito a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, con autonomía técnica y operativa, que tendrá por objeto determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio del Estado de Nuevo León; así como

impulsar las acciones de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las que realicen las demás autoridades e instancias que participen en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Sin embargo, hemos visto que los resultados de esta Comisión Local de Búsqueda de Personas no han sido los esperados por los ciudadanos, gran parte de ello se debe a que su importante labor se ve ensombrecido por estar sujeto a coyunturas políticas e intereses ajenos, lo que sin lugar a dudas ha dificultado el ejercicio pleno de sus atribuciones en beneficio de las personas desaparecidas y sus familias; por ese motivo tenemos la obligación de deslindar a esta Comisión de cualquier tipo de injerencia política y la forma de hacerlo es dotando a este organismo de autonomía constitucional.

Información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas al 20 de abril de 2022, nos muestra que en Nuevo León hay 6,164 personas desaparecidas y no localizadas, lo que quiere decir que hay un número igual de familias que están sin conocer el paradero de sus familiares, con toda la preocupación que esa situación trae aparejada. De acuerdo a ese mismo Registro, nuestra entidad ocupa el cuarto lugar a nivel nacional con más personas desaparecidas o no localizadas, en primer lugar, se encuentra Jalisco con 14, 937; Tamaulipas en segundo con 11,9245 y Estado de México con 10,830 personas.

Para efectos de esta iniciativa, es preciso definir lo que es un órgano constitucional autónomo, son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado¹. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

Los órganos constitucionales autónomos, obedecen su existencia a las nuevas exigencias de contar con un verdadero sistema de pesos y contrapesos y generar un nuevo equilibrio entre las funciones de coordinación y colaboración entre los entes del Estado. La creciente complejidad de las funciones del Estado, ha generado la necesidad de diversificar las funciones y fomentar la especialización e independencia en algunas materias cuyo ejercicio requiere autonomía para garantizar su desempeño en beneficio de la sociedad.

Es decir, la autonomía constitucional de un órgano, obedece a la necesidad de desempeñar impecablemente tareas trascendentales, mismas que por su naturaleza representan una necesidad de independencia de los poderes tradicionales debidamente justificada.

¹ CÁRDENAS Gracia, Jaime. Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. UNAM, México, 1996. p. 244.

Estos órganos son entidades de equilibrio constitucional y político, toda vez que sus criterios de actuación no pasan por los intereses del momento. En efecto, se busca que sean un instrumento de control y que limiten las distorsiones que producen los factores reales de poder.

La desaparición de personas no es una cuestión menor, trae aparejados delitos como violación, homicidio, trata de personas, tráfico de órganos, secuestros, feminicidios, tortura, entre otros. Pero, además, es un acto que mantiene a las familias en una constante zozobra, causando efectos psicológicos, de salud y económicos devastadores.

Es por ello, que tenemos que actuar no podemos permanecer inertes observando como cada día son más los casos de personas desaparecidas o no localizadas que se politizan y las autoridades presentan escasos resultados poniendo en riesgo la integridad y la vida de las personas.

En ese orden de ideas, nuestra entidad necesita tener un organismo que obedezca a los intereses solamente de la población para beneficio de todos, deslindado de cualquier poder público para que se puedan obtener los resultados deseados en el menor tiempo posible, una estructura con autonomía constitucional que no se encuentre subordinada, ni descentralizada, ni sectorizada. En este tema necesitamos autonomía para actuar los neoloneses, pero sobre todo los familiares de las personas desaparecidas merecen contar con un órgano que este a la altura de las circunstancias.

En razón de los argumentos antes expuestos, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XVI, XVII y XXII del artículo 63 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 63.- Corresponde al Congreso:

I. a XV. (...)

XVI. Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la (sic) Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal

General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la JUDICATURA DEL ESTADO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

XVII. Aceptar las renuncias del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la JUDICATURA DEL ESTADO, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, cuando se funden en una imposibilidad justificada;

XVIII. a XXI. (...)

XXII.- Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **al titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;

XIII. a LVIII. (...)

Art. 87.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. a V. (...)

(...)

I. a VI. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En el Estado habrá una Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, una ley determinará su organización, funcionamiento y competencia. Será objeto de esta Comisión determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio del Estado, así como impulsar las acciones de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las que realicen las demás autoridades e instancias que participen en la búsqueda, localización e identificación de personas. Su titular será designado por el Poder Legislativo en los términos que establezca la Ley y durará en su encargo siete años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso deberá expedir la ley que regulará a la Comisión de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

TERCERO. Los recursos económicos y materiales que integran la Comisión Local de Búsqueda de Personas, formarán parte de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecida y No Localizadas, creada mediante el presente Decreto.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el personal adscrito a la Comisión Local de Búsqueda de Personas pasará a formar parte de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecida y No Localizadas que se crea mediante el presente Decreto, en los mismos términos que hayan sido contratados, debiendo respetarse los derechos laborales previamente adquiridos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

11:18 hrs 5/18

